

Hoy mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó escrito subsanatorio en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 25 y aclaración del mismo el día 28 de abril, fechas del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00016-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADA:	DIANA ROCIO ROMERO MARTÍNEZ.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal y reúne los requisitos solicitados pro auto adiado el 20 de abril hogaño, en consecuencia, la demanda así subsanada y sus anexos, reúnen los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y los pagarés N° 015926100011712; 015926100009346 y 4866470213921927 objeto de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Diana Rocio Romero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 53'135.104 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9'473.680,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100011712.

SEGUNDO: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'429.588,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 4 de abril del año 2022 al 16 de marzo del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$4.106,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

QUINTO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (5'600.000,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100009346.

SEXTO: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$736.767,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 29 de julio del año 2021 al 16 de marzo del año 2023; a la tasa de interés del D.T.E.A + 7 puntos.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$18.397,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

NOVENO: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1'490.00,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 4866470213921927.

DÉCIMO: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$38.219,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 19 de mayo del año 2022 al 16 de marzo del año 2023.

UNDÉCIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DUODÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditarle la notificación del presente proveído, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO CUARTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P.N° 128.178 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 014 FIJADO HOY 12-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743677a30b62eebe48016df29c79f385e217c33c77e82eb88e694ea0d393378**

Documento generado en 11/05/2023 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>